

**COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS
DEPARTMENT OF CORRECTION
103 DOC 763
CO-PAGOS MEDICOS DE PRESOS
CONTENIDO**

763.01	Provisiones Generales	2
763.02	Honorarios de Co-Pago Médico	3
763.03	Ingreso por Co-Pago Médico	3
763.04	Visitas de Llamada de Enfermo Iniciadas por Sí Mismo; Recaudación de Honorarios de Co-Pago Médico	3
763.05	Servicios Excluidos del Avalúo de Honorarios de Co-Pago Médico	5
763.06	Avalúo y Recaudaciones de Honorarios por Reembolso de Costos de Tratamiento Médico por Injurias Causadas por Presos a Sí Mismos u Otros	5
763.07	Reembolso de Planes de Seguro de Salud de Presos.....	8
763.08	Personal Responsable.....	9
Adjunto A:	Solicitud par Verificación de Cobertura de Seguro ..	11
Adjunto B:	Llamada de Enfermo Iniciada por Sí Mismo.....	12
Adjunto C:	Injurias Causadas Por Presos a Sí Mismos U Otros ...	13
Adjunto D:	Reembolsos de Seguro.....	14
Adjunto E:	Solicitud por Reembolso de Seguro.....	15
Adjunto F:	Tabla de Honorario Reembolso de Seguro.....	16

MASSACHUSETTS DEPARTMENT OF CORRECTION	DIVISION: ADMINISTRACION
TITULO: CO-PAGOS MEDICOS DE PRESOS	NUMERO: 103 DOC 763

PROPOSITO: Para establecer estándares, especificaciones, procedimientos apropiados para el pago de honorarios de co-pagos médicos de presos dentro del Departamento de Corrección de Massachusetts

REFERENCIAS: M.G.L. c. 124, Secciones 1(c), 1(s) y 1(t)

APLICABILIDAD: Personal **ACCESO PUBLICO:** SI

UBICACION: Archivo Central de Políticas del DOC
 Archivo de Políticas de la Institución
 Manual de Políticas de los Presos
 Biblioteca Legal de Presos

PERSONAL RESPONSABLE POR IMPLEMENTACION Y SUPERVISION DE LA POLITICA: Comisionado Asociado de Administración
 Director de Servicios Administrativos
 Superintendentes

FECHA DE PROMULGACION: 05/18/2004 **FECHA EFECTIVA:** 06/17/2004

CANCELACION: Esta política cancela todas las políticas departamentales, procedimientos, boletines del comisionado y reglas y regulaciones con respecto a honorarios de co-pago médico de presos que son inconsistentes con esta política.

CLAUSULA DE SEPARACION: Si cualquier parte de esta política es, por cualquier razón, juzgada de ser en exceso de la autoridad del comisionado, la tal decisión no afectará ninguna otra parte de esta política.

763.01 Provisiões Generales

- 1) Esta política es aplicable a:
 - a) todos los presos sentenciados en la custodia del Departamento de Corrección;
 - b) todos los detenidos esperando juicio que están confinados en la custodia del Departamento de Corrección ya sea en conformidad a las Leyes Generales de Massachussets (**Massachussets General Laws, M.G.L.**) c. 276, §52A, o en Ordenes de Detención del Acuerdo Interestatal, o por el Servicio de Márshal de los Estados Unidos;
 - c) todos los individuos confinados al Centro de Tratamiento de Massachussets (Massachusetts Treatment Center) de acuerdo a las M.G.L. c. 123A, y
 - d) todos los individuos sentenciados a la custodia del Departamento de Corrección mientras esperan procedimientos de revocación (de la libertad bajo) palabra.

- 2) Esta política no es aplicable a:
 - a) pacientes en Bridgewater State Hospital,
 - b) cualquier mujer en MCI-Framingham que ya sea esté esperando juicio o una audiencia de violación de probación en una corte del estado de Massachussets, o que está detenida por estar en desacato de la corte, y
 - c) cualquier individuo que es sentenciado a ya sea MCI-Framingham o el Centro de Abuso de Sustancia y Alcohol de Massachussets (**Massachussets Alcohol and Substance Abuse Center, MASAC**) en conformidad a las provisiones de M.G.L. c. 123, §35.

- 3) Servicios médicos para presos deberán estar disponibles para todos los presos. La prestación de tales servicios deberá cumplir con las políticas del departamento 103 DOC 630, Servicios Médicos, 103 DOC 640, Servicios Dentales, 103 DOC 650, Servicios de Salud Mental, y todas otras regulaciones aplicables.

- 4) Todos los honorarios y pagos por servicios médicos colectados en conformidad a 103 DOC 763 son considerados reembolsos hacia los costos incurridos asociados con la prestación de estos servicios, y como tales, son retornados al Fondo General del Commonwealth como ingreso.

763.02 Honorarios de Co-Pago Médico

Un honorario de co-pago de cinco dólares (\$5.00) para presos en estatus de pre-liberación (pre-release) y tres dólares (\$3.00) para presos de otro nivel de custodia será fijado de aquí en adelante por cada instancia de servicios médicos proveídos. La M.G.L. c. 124, § 1(s), legislada en el 2000, requiere la deducción de este honorario de co-pago desde los fondos ganados disponibles del preso como provisto en M.G.L. c. 127, §48A. Por el propósito de esta política, fondos de ahorros serán usados cuando ningún fondo personal ganado esté disponible. Si un preso no tiene fondos ganados disponibles, él o ella no será cargado con un honorario de co-pago por servicios médicos a no ser que él o ella voluntariamente acuerde pagar tal suma desde fondos no ganados a través de una papeleta de cargo.

763.03 Ingreso por Co-Pago Médico

1. Honorarios de co-pago médico deberán ser delineados desde las transacciones diarias e intra-fondos hacia el Co-Pago Médico institucional - Z4 cuenta club a través del Sistema de Administración de Presos (**Inmate Management System, IMS**) módulo Fondo Contable de Confianza (Trust Fund Accounting).
2. En base mensual, un cheque será desembolsado por los ingresos acumulados de co-pago médico y transferido a la oficina central del DOC.
3. El ingreso consolidado de co-pago médico será retornado al Fondo General del Commonwealth por la Oficina Central. El tal dicho ingreso será retornado de acuerdo con los procedimientos del Contralor del Estado.

763.04 Visitas de Llamada de Enfermo Iniciadas por Sí Mismo; Recaudación de Honorarios de Co-Pago Médico

1. El honorario de co-pago médico aplicable, como aquí establecido en 103 DOC 763.02, deberá ser cargado en cada instancia de visita de llamada de enfermo iniciada-por-sí-mismo por un preso a quien esta política es aplicable en acuerdo con las provisiones de 103 DOC 763.01(1). Visitas de llamada de enfermo

iniciadas-por-sí-mismo incluye médico, asistente de médico, enfermero/a practicante, enfermero/a registrado/a, visitas al dentista u optometrista que son iniciadas libremente por el preso, *por ejemplo*, para quejas médicas rutinarias, y las cuales están documentadas a través del procedimiento de llamada de enfermo de la institución. Los siguientes son ejemplos de visitas de una llamada de enfermo iniciada-por-sí-mismo:

Llamada de enfermo para ver al médico
Llamada de enfermo para ver al/la Asistente de Médico
Llamada de enfermo para ver al/la enfermero/a

Llamada de enfermo para ver al/la Enfermero/a
Practicante/a
Prescripciones de farmacia resultantes de llamadas de enfermo para quejas médicas de rutina
Clínica Dental
Clínica Optométrica
Otras Clínicas
Aparatos Prostéticos

El honorario aplicable será evaluado para cada instancia de cuidado médico que resulte de una visita de llamada de enfermo iniciada-por-sí-mismo (ejemplo, un co-pago separado de cinco dólares (\$5.00) deberá ser estimado por una llamada para ver al médico, llamada de enfermo para ver al/la enfermero/a y prescripciones que resulten de la misma visita de llamada de enfermo iniciada-por-sí-mismo.)

2. Cualesquier honorarios de co-pago médico así cargados pueden ser cobrados por deuda voluntaria, deuda involuntaria y/o por la incautación de los fondos ganados disponibles de un preso, como provisto en 103 CMR 405, Fondos de Presos. La recaudación de estos fondos deberá ser documentada en el módulo IMS Fondo Contable de Confianza. El Diario de Llamada de Enfermo Iniciada -por-sí-Mismo (Adjunto B), el cual será completado por el personal de la unidad de servicios de salud y proveído al tesorero institucional en base semanal, deberá ser utilizado para evaluar los honorarios en conformidad a 103 DOC 763.02. El tesorero institucional deberá deducir los honorarios de co-pago evaluados de los fondos ganados disponibles del preso. El tesorero de la institución deberá

también notificar al preso de tales deducciones por medio de proveer al preso con un recibo de desembolso generado por IMS.

763.05 Servicios Excluidos del Avalúo de Honorarios de Co-Pago Médico

Excepto como provisto por 103 DOC 763.06, honorarios de co-pago médico no deberán ser evaluados por los siguientes servicios:

Servicios de cuidado de salud mandados por política del Departamento o cualesquier estándares nacionales aplicables de cuidado de salud en prisión;
Indagación inicial médica, salud mental y dental al momento de admisión;
Visitas requeridas de seguimiento y de referencia;
Evaluaciones periódicas mandadas de salud (pero no iniciadas-por-sí-mismo);
Cuidado de emergencia y trauma;
Hospitalización y admisión a enfermería y cuidado subsiguiente;
Diagnosis y tratamiento de enfermedades contagiosas;
Cuidado crónico, medicamentos de mantención, servicios de laboratorio en el sitio y diagnóstico;
Todo cuidado de salud mental, incluyendo consejería de abuso de sustancia y servicios de adicción;
Consejería pre-y- pos-test de HIV;
Cuidado pre-natal y de parto;
Cuidado de pacientes terminalmente enfermos;
Cuidado de pacientes hospitalizados más de treinta días sucesivos durante su encarcelación;
Cuidado de presos juveniles;
Consejería de no-cumplimiento;
Cuidado por otro proveedor iniciado-por-personal;

Todas las prescripciones de farmacia que resulten de los servicios de más arriba.

763.06 Avalúo y Recaudaciones de Honorarios por Reembolso de Costos de Tratamiento Médico por Injurias Causadas por Presos a Sí Mismos u Otros

1. Como provisto en M.G.L. c. 124, §1(s), deberá haber una evaluación razonable de los montos debidos por un preso por, y deducción de estos montos de fondos ganados disponibles del preso por pago de, los costos

de tratamiento médico por injurias que fueron causadas a sí-mismo o causadas a cualquier otro individuo por tal preso.

2. No deberá hacerse tal evaluación o deducción en instancias donde las injurias fueron causadas por un preso como resultado de su enfermedad mental. Para propósitos de esta disposición solamente, una enfermedad mental es un desorden sustancial del pensamiento, estado anímico, percepción, orientación, o memoria que groseramente disminuye el juicio, conducta, capacidad de reconocer la realidad o habilidad de cumplir con las demandas ordinarias de vida, incluyendo alcoholismo o abuso de sustancia como definido en M.G.L. c. 123, § 35.
3. Ambos, personal médico y el superintendente o su designado deberán asegurar que todo el personal relevante de seguridad y médico es notificado, por informes de incidentes u otros medios apropiados, de todas las instancias de cuidado médico resultantes de injurias causadas por un preso en otros, o a sí mismo.
4. En cada instancia donde una audiencia es conducida en conformidad ya sea a 103 CMR 430.00 y siguientes (Procedimientos Disciplinarios) o 103 CMR 431.00 y siguientes (Informes de Observación de Conducta) con respecto a cualquier injuria causada por un preso o residente del Centro de Tratamiento de Massachusetts (Massachusetts Treatment Center) a otros o a sí mismo, el oficial de audiencia disciplinaria o el Comité de Revisión de Conducta, con la contribución apropiada de profesionales institucionales de salud mental conforme a las provisiones de 103 DOC 650.03(A)(1)(a), deberán determinar si las tales injurias fueron causadas como resultado de enfermedad mental. El Oficial de Audiencia deberá también hacer una determinación basada en todas las circunstancias, de sí el preso deberá ser evaluado por honorarios por pago por (gastos de) medicina por tales injurias. El resultado de esta determinación, incluyendo los nombres de cualquier profesional de salud mental que fueron consultados, deberá ser notado en el informe de la audiencia disciplinaria o el Reporte de la Audiencia del Comité de Revisión de Conducta. En sitios IMS, el oficial disciplinario deberá anotar la determinación en la pantalla de Audiencia Disciplinaria, rótulo

Resultado/ Sanción, en el campo "Declaración de Evidencia Sobre la que se Basó para Apoyar las Decisiones". Donde las tales injurias son determinadas no resultantes de enfermedad mental, una copia del informe del oficial de audiencia disciplinaria o Informe de la Audiencia del Comité de Revisión de Conducta (o la impresión de la pantalla en sitios IMS deberá ser proveída al administrador de servicios de salud institucional o a un designado, conjuntamente con Adjunto C (Injurias Causadas Por Presos En Sí Mismos U Otros.)

5. El administrador de servicios de salud o su designado deberá anotar en el Adjunto C cada instancia de cuidado médico que es proveído como resultado de las injurias causadas por el preso, y los honorarios apropiados. A no ser que sea especificado de otra manera por la división de servicios de salud, un honorario de quince dólares (\$15.00) de co-pago deberá ser evaluado por cada una de tales instancias de tratamiento médico administrado en la institución, y de veinticinco dólares (\$25.00) de honorario de pago será evaluada por cada instancia de tratamiento en un hospital externo. (Honorarios separados de co-pago deberán ser evaluadas por examinación médica, cada set de radiografías, cada prescripción, etc.)
6. Donde tales injurias son determinadas no resultantes de la enfermedad mental de un preso, nada en esta provisión deberá excluir una sanción separada de restitución por parte del preso conforme a 103 CMR 430.25, y recaudación de la tal sanción, en conformidad a 103 CMR 405.17, por cualquier otros costos relacionados a las injurias, incluyendo costos incidentales (por ejemplo honorarios de ambulancia, salarios de sobre tiempo para cubrir el hospital por oficiales de corrección, etc.)
7. En base mensual, una copia de cada Adjunto C completado deberá ser enviado por el administrador de los servicios de salud o su designado al superintendente de la institución, o su designado. El superintendente o su designado deberá revisar y firmar el formulario y dirigirlo al tesorero de la institución. El tesorero de la institución deberá sustraer el co-pago evaluado desde los fondos ganados disponibles de un preso a través del módulo de IMS

Fondo Contable de Confianza. El tesorero institucional deberá también notificar al preso de tales deducciones por la entrega de una copia del Adjunto C completado, conjuntamente con un recibo de desembolso generado por IMS.

763.07 Reembolso de Planes de Seguro de Salud de Presos

1. En conformidad a 103 DOC 401(2)(A), el oficial de toma de datos deberá inquirir de cada nuevo preso admitido acerca de actual cobertura de seguro de salud. Las respuestas deberán ser inscritas en la pantalla de IMS Seguro de Salud del Preso. Cualquier rehúso por presos de responder a estas preguntas deberá ser referido al oficial disciplinario de la institución.
2. Para todos los presos que han indicado cobertura por seguro de salud, el supervisor de récords o su designado en la institución que admite enviará una carta solicitando verificación de la tal cobertura al asegurador (Ver Adjunto A). Copias de la tal carta serán enviadas al preso, al archivo de seis partes del preso, y a la División de Servicios de Salud. Todas las notificaciones a HMO deberán ser documentadas en la pantalla IMS Seguro de Salud. El informe IMS de Seguro deberá ser utilizado para identificar a los presos que no han tenido notificaciones hechas a las compañías de seguro, y determinar las cartas que necesitan ser enviadas.
3. Cualesquiera respuestas de aseguradores a estas cartas deberán ser enviadas a la División de Servicios de Salud, al Administrador de Servicios de Salud de la institución en que actualmente (reside) el preso para colocación en el archivo médico del preso y al supervisor de récords de la institución en que actualmente (reside) el preso para colocación en el archivo de seis-partes del preso, u otro archivo administrativo apropiado.
4. Si la tal respuesta indica que el preso tiene cobertura vigente de seguro de salud, el supervisor de récords/ designado en la institución en que actualmente (reside) el preso deberá notificar al tesorero de la institución y al administrador de servicios de salud. El supervisor de récords o su designado deberá asegurarse que la pantalla IMS Seguro de Salud del Preso es mantenida al

día con cualquier información aplicable obtenida del proveedor de seguro. El administrador de servicios de salud o su designado deberá entonces revisar los últimos tres meses del diario médico para todos tales presos. Todas las instancias de cuidado médico proveído a tal preso deberán ser notadas en el formulario llamado Reembolsos de Seguro (Adjunto D). Después de esto, el administrador de servicios de salud/ designado deberá revisar el diario médico en o cerca del diez de cada mes y anotar en el Adjunto D cualquier instancia ulterior de cuidado médico. Por cada tal instancia de cuidado médico, el administrador de servicios de salud/ designado deberá indicar, en Adjunto D, el monto que deberá ser cargado a la compañía de seguros del preso. Este monto deberá estar basado en la tabla de honorario desarrollado por la División de Servicios de Salud (Adjunto F). Una copia completada del Adjunto D deberá ser enviada al tesorero de la institución, quien entonces deberá enviarla, conjuntamente con una carta solicitando pago (Adjunto E) a la compañía de seguro. Copias de cualesquier tales cartas y Formularios de Reembolso de Seguro completados deberán ser enviadas a la División de Servicios de Salud. Cualesquier pagos que son subsiguientemente recibidos de la compañía de seguro del preso serán entonces anotados en el Adjunto D.

5. Si alguna tal respuesta indica que el asegurador generalmente no provee cobertura de seguro de salud para presos, aquella respuesta deberá ser enviada a la División de Servicios de Salud. La División de Servicios de Salud, después de revisión, puede notificar entonces a todos los supervisores de récords del DOC que la carta solicitando verificación de cobertura de seguro de salud (Adjunto A) no necesita ser enviada más a este asegurador.

763.08 Personal Responsible

1. El director de servicios administrativos, bajo la dirección del comisionado asociado de administración y con la asistencia del Director de Servicios de Salud deberá ser responsable por implementar y supervisar esta política a través de todo el departamento.

2. Cada superintendente será responsable por la implementación de ésta política y por el desarrollo de cualquier y todas las necesarias y apropiadas políticas institucionales y procedimientos.

NOTA : El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

103 DOC 763 Span 06

103 DOC 763
CO-PAGOS MEDICOS DE PRESOS
ADJUNTO A

[fecha]

[Departamento de Reclamos]
[compañía de seguros]
[dirección]

RE: *Solicitud para Verificación de Cobertura de Seguro Respecto al Preso* [Nombre]

Estimado/a Señor/ Señora:

G.L. c. 124, §1(t), requiere del Departamento de Corrección de Massachusetts (Massachusetts Department of Correction, DOC) de establecer si un preso que busca servicios médicos tiene cobertura de seguro de salud. Si así fuera, "el tal plan de seguro de salud será facturado por cualesquier servicios proveídos".

El preso[nombre] (SSN # [número de seguro social]) ha informado al DOC que está actualmente cubierto por las provisiones de una póliza de seguro de salud emitida por su compañía. De acuerdo a esto, el DOC estará buscando reembolso apropiado en conformidad a las aplicables provisiones de esta póliza.

Por favor notifíqueme del nombre, dirección y número de teléfono del apropiado manager de reclamos para este material. Alternativamente, si sus récords reflejan que no hay cobertura actual para el preso arriba mencionado, por favor notifique en conformidad.

Por favor llámeme al [número de teléfono] si usted tuviera cualquiera pregunta con respecto a este material. Muchísimas gracias a Usted.

Sinceramente,

[Nombre]
[Posición]

cc: [Preso]
Archivo de Seis Partes
División de Servicios de Salud

103 DOC 763
ADJUNTO D
CO-PAGOS MEDICOS DE PRESOS

REEMBOLSOS DE SEGURO

Nombre del Preso: _____

Sentencia #

Institución: _____

Proveedor de Seguro:

Identificación Seg. #:

Grupo #: _____

CO.Seg. Contacto Tel. #:

SERVICIOS MEDICOS PROVEIDOS FECHA DONDE PROVISTOS MONTO SEGURO FECHA CUENTA

SERVICIOS MEDICOS PROVEIDOS	FECHA	DONDE PROVISTOS	MONTO SEGURO	FECHA CUENTA

Administrador de Servicios de Salud (o Designado)

Fecha

103 DOC 763
CO-PAGOS MEDICOS DE PRESO
ADJUNTO E

[fecha]

[Departamento de Reclamos]
[compañía aseguradora]
[dirección]

RE: *Solicitud por Pago Bajo Cobertura de Seguro con Respecto al Preso* [Nombre]
ID#::
Grupo #:

Estimado/a Señor/ Señora:

G.L. c. 124, §1(t), requiere del Departamento de Corrección de Massachusetts (Massachusetts Department of Correction, DOC) de establecer si un preso que busca servicios médicos tiene cobertura de seguro de salud. Si así fuera, "el tal plan de seguro de salud será facturado por cualesquier servicios proveídos".

El DOC ha confirmado que el Preso[nombre] (SSN # ([**número de seguro social**])) está actualmente cubierto bajo la póliza de seguro de salud de más arriba emitida por su compañía. En conformidad, el DOC está buscando apropiado reembolso de acuerdo a las provisiones aplicables de esta póliza.

Por favor adjunto encontrará un listado de servicios proveídos a éste preso, y los cargos relevantes incurridos por este servicio. Por favor presente reembolso en la forma de un cheque hecho pagable al Commonwealth of Massachusetts. Por favor llámeme al[**número de teléfono**] si usted tuviera cualesquiera preguntas con respecto a esta materia. Muchísimas gracias a Usted.

Sinceramente,

[Nombre]
[Posición]

103 DOC 763
Co-Pagos Médicos de Presos

ADJUNTO F

TABLA DE HONORARIO REEMBOLSO DE SEGURO

EN SITIO:

Visita MD	\$18.00
Visita Cuidado Crónico	\$26.00
Visita Dental	\$26.00
NP Llamada de Enfermo	\$15.00
RN Llamada de Enfermo	\$10.00
Clínica de Especialidad	\$40.00

FUERA DEL SITIO:

Todos los cargos médicos fuera del sitio serán facturados de acuerdo a la actual factura recibida. El vendedor médico bajo contrato debe proveer a la División de Servicios de Salud del DOC y a la Unidad de Servicios de Salud de la facilidad con copias de las actuales facturas relacionadas a cargos médicos.